

PLEITOS DE LA COFRADÍA MATRIZ, DE LA VIRGEN DE LA CABEZA DE ANDÚJAR, DURANTE LOS SIGLOS XVI AL XX

Enrique Gómez Martínez
Real Academia de la Historia
Instituto de Estudios Giennenses

RESUMEN: La devoción a la Virgen de la Cabeza de Sierra Morena en Andújar comienza en 1227, dos años después de la entrega del castillo, por parte de los árabes, al rey castellano Fernando III. No conocemos cuándo se constituye la cofradía de la Virgen de la Cabeza, conocida ahora como matriz, así como de otras denominadas filiales. Será al partir del siglo XVI cuando la devoción aumenta considerablemente creándose nuevas cofradías que asistían anualmente a la romería que tiene lugar en el entorno de su santuario el último domingo de abril.

Conforme la devoción mariana va creciendo, en participación de cofradías y personas, surgen los pleitos que la cofradía andujareña va a tener por la propiedad de la imagen de la Virgen, el pedir limosnas para el santuario; sin que estas llegaran a su destino, sino que pasaban a la apropiación indebida, con la propiedad de los terrenos circundantes del santuario, el derecho de patronato a la hora de nombrar sacerdotes que atendieran el culto en él, con los Carmelitas y Teatinos por el intento de fundar en el santuario, la suspensión de la cofradías en el reinado de Carlos III y la devolución del santuario por parte del Estado, tras la desamortización en la regencia de Espartero, entre otros.

PALABRAS CLAVE: Pleitos, Virgen de la Cabeza, Andújar, Andalucía, Jaén.

ABSTRACT: The devotion to the Virgen de la Cabeza de Sierra Morena in Andújar begins in 1227, two years after the delivery of the castle, by the Arabs, to the Castilian king Fernando III. We do not know when the brotherhood of the Virgen de la Cabeza, now known as matrix, as well as other so-called affiliates, was constituted. It will be from the 16th century when the devotion increases considerably, creating new brotherhoods that attend annually the pilgrimage that takes place in the surroundings of its sanctuary on the last Sunday of April.

As the Marian devotion grows, in the participation of brotherhoods and people, lawsuits arise that the andujareña brotherhood will have for the ownership of the image of the Virgin, asking for alms for the sanctuary; without these reaching their destination, but they passed to the misappropriation, with the property of the surrounding lands of the sanctuary, the right of patronage at the time of naming priests who attended the cult in it, with the Carmelites and Theatines for the attempt to found in the sanctuary, the suspension of the brotherhoods in the reign of Carlos III and the return of the sanctuary by the State, after the confiscation in the regency of Espartero, among others.

KEY WORDS: Lawsuits, Virgen de la Cabeza, Andújar, Andalusia, Jaén.

INTRODUCCIÓN

El origen de la devoción a la Virgen de la Cabeza de Sierra Morena, Andújar (Jaén), se sitúa según la leyenda en 1227, ocho años después de la entrega de los árabes al rey castellano Fernando III del castillo de la entonces referida villa; sin embargo, dicho acontecimiento tuvo realmente efecto en el año 1225 (MARTÍNEZ, 2000: 615); posiblemente esto es lo que hace a Salcedo Olid situar la aparición de esta Virgen en 1233 (SALCEDO, 1650: 6 r), no teniendo en cuenta la fecha, primera indicada, que Salcedo de Aguirre apunta en su libro publicado en 1614 (SALCEDO, 1614: 38 r). En ambas fechas de la entrega de Andújar, 1219 o 1225, la diferencia de años es de ocho para situar las que uno y otro autor consideraban que fue la aparición o hallazgo de la imagen de Ntra. Sra. de la Cabeza. Conforme avance el siglo XVII y se publique la historia de Andújar y de San Eufrasio (TERRONES, 1657: 177 r), la fecha se unifica en 1227; la cual será aceptada por todos los autores que han escrito o escriben, desde el siglo XVII hasta la actualidad.

Todo lo antes indicado, con el objetivo de situar en el tiempo el origen de la devoción mariana que estudiamos, viene a demostrar ciertas dudas, que se van a hacer mucho más patentes cuando hablemos del origen de la cofradía de la Virgen de la Cabeza de Andújar, denominada matriz, al no contar con fecha alguna de su creación y por tanto no saber qué pleitos tuvo desde su origen y solamente retrotraernos al siglo XVI cuando contamos con documentación para su estudio.

Salcedo Olid nos dice:

“Nadie podrá dudar que el establecimiento de la Cofradia de Nuestra Señora de la Cabeça tuvo ilustre, y generoso principio en Andujar, y que los mas de sus Fundadores fueron nobilísimos viendo el punto, y estimacion de Cavalleria, con que siempre se ha gobernado en observancia de sus antiguos, y loables estatutos; pero el tiempo, y la antigüedad, que todo lo consumen, acaban, y destruyen (como dixo Ovidio) nos ha privado de poner aquí la fudacion original, porque como los papeles han pasado por tantas manos, no ha sido posible descubrirla.

Nuestro D. Antonio Terrones Robles, dize, que se fundó pocos días despues que se aparecio Nuestra Señora (...).” (SALCEDO, 1677: 245-246).

Como hemo visto, el autor se lamenta no poder poner la fecha en que se funda la cofradía de Andújar, recurriendo a su coetáneo Terrones que dice, en su libro sobre San Eufrasio, que se funda días después de la aparición de la Virgen al pastor, sin aportar fecha alguna ni referencia documental; con ello quiere darle la misma antigüedad de 1227, lo cual

no ofrece garantía alguna. Pero la falta de noticias sobre el origen de la cofradía, no nos hace negar la existencia de ella desde el siglo XIII al XV; lo que nunca podemos afirmar, hasta ahora, es que su creación fuera en una fecha concreta; aunque según la bula del cardenal Ranuncio, dada en Roma el 15 de mayo de 1552, nos dice que la cofradía se creó primero como hermandad no institucionalizada y después se instituyó con la confirmación de sus estatutos (TORRES, 2003; 242). Luego, no conocemos fehacientemente de ella la fecha; hasta que en 1505 el obispo de Jaén, Alonso Suárez de la Fuente del Sauce, le apruebe sus estatutos u ordenanzas (GÓMEZ, 2005: 9-38). Será a partir de entonces cuando tengamos información amplia y documentada sobre la historia de la actual Real e Ilustre Cofradía Matriz de la Virgen de la Cabeza.

LOS PLEITOS

POSESIÓN DE LA IMAGEN

Uno de los primeros pleitos que vamos a indicar, que recogen quienes han escrito sobre la Virgen de la Cabeza desde 1900; aunque sin ponerle fecha de lo sucedido, pero que entiendo pudo ser el primero por su temática, al tratarse de la disputa entre Arjona y Andújar por la propiedad de la imagen:

“También dice, hubo otro pleito con los habitantes de Arjona.

Este pleito era sobre el derecho de propiedad de la Virgen.

Fundaban los de Arjona su querrela, en que siendo ó habiendo ido ante, vecino de aquella villa el pastor Juan de Rivas, que a ellos les pertenecía la Sagrada Imagen.

Es cierto sí, que Juan residió en Arjona, mas luego, vivió en Andújar, donde habitaba por entonces.

Estos y otros parecidos argumentos, presentaron los de Arjona al tribunal y de nada sirvieron.

Los documentos y escrituras antiguas probaron cómo aquella y no otra Santa Imagen había pertenecido á Andújar en tiempo del glorioso San Eufrasio: además, el sitio en donde se apareció la Virgen, pertenecía a su jurisdicción...

En fin, todos cuantos derechos son irrecusables por la Ley, los tenía la ciudad de Andújar.

Así, pues, Arjona, perdió también aquel pleito”. (FE, 1900: 191-192).

Lo anteriormente dicho habla de un pleito entre dos localidades, no entre cofradías. Esto puede indicarnos una fecha muy inicial en la que

esta mariofanía no estuviera todavía establecida con sus cofradías y fueran las autoridades civiles quienes intervinieran en defensa de ella. También podemos pensar que la protección que las cofradías han tenido por parte del Cabildo Municipal, especialmente la de Andújar, mediara en amparo de sus derechos, que también eran los del municipio.

La leyenda de la aparición o hallazgo de la Virgen de la Cabeza y su relación con el pastor, la conocemos gracias a Manuel Salcedo Olid, caballero capitular municipal, que en 1677 la cuenta en su libro Panegírico Historial de Ntra. Sra. de la Cabeza de Sierra Morena, de forma novelada; donde la Virgen y el pastor de Colomera, mantienen unos diálogos. En uno de ellos, le dice a la Virgen que pondrá todo su ganado para que se gaste en la edificación del templo que le estaba pidiendo se hiciera en aquel lugar:

“(...) De mi parte no tengo que ofrecer, Señora de los Cielos, y de la tierra, sino la rendida obediencia de mi corazón,(...) Mi pobre ganadillo (creame, o no me crean en Andújar) ha de ser lo primero que se gaste en la fabrica de vuestra Santa Casa y á ser yo tan dichoso, que mi corto caudal fuera bastante para hazer toda la obra, con mucho gusto lo empleara en ella sin reservar cosa alguna (...)” (SALCEDO, 1677: 214-215).

Sin lugar a dudas el ofrecimiento demuestra que el ganado es suyo y no de otra persona a la que sirva, por lo que estamos hablando de un ganadero; aunque humilde. Esto nos indica que su relación con Arjona no existía en ese momento: *“(...) que avia vivido despues en Arjona en la misma servidumbre; y aviendo conseguido libertad, estava en Andújar ocupado en aquel humilde y pobre exercicio” (SALCEDO, 1677: 208).* Por tanto, queda clara que la pretensión de Arjona no tenía fundamento, según la narración de la leyenda; al margen de otra posible documentación que pudiera aclarar el pleito y que no conocemos.

En relación a este aparente pleito, el historiador Torres Laguna escribe:

“El pleito con los de Arjona sobre la propiedad de la imagen –aparte de que parece más una leyenda que una realidad, ya que la señora Fe y Giménez no dice las fuentes históricas de donde la toma–, es, en todo caso, una devoción simple y sencilla la que lo promueve, sin consistencia jurídica.” (TORRES, 1961: 165).

DERECHO DE PATRONATO

Conforme el siglo XVI va avanzando el santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza va teniendo más interés para quienes quieren gobernarlo, gracias

al aumento de visitantes a lo largo de todo el año que dejan limosnas y otros objetos de valor para el culto; todo al margen de quien era su legítima propietaria, la cofradía de la Virgen de la Cabeza de Andújar; que tendrá que demostrarlo ante la autoridad religiosa cada vez alguien intentase quitársela. En definitiva, estamos hablando del *ius patronatus*, que era “derecho de patronato”; porque quien promovía la construcción de una capilla, altar o iglesia se convertía en su patrono y tenía derecho a nombrar un sacerdote y por tanto asegurar su sustento. Como la cofradía de Andújar había edificado la ermita del cerro de La Cabeza, era el patrono de ella y le correspondía nombrar a los sacerdotes para el culto que allí se celebraba; de ahí los pleitos que vamos a ver, al intentar otros religiosos ocupar el derecho legal que ella tenía.

“Estando la Cofradia, Priostre y Diputados de ella, en quieta, y pacifica posesion de este gobierno, el año de mil y quinientos y diez y siete, un Clerigo llamado Chistoval de Olivares impetró el servicio de esta Santa Casa, y la Cofradia redarguyó las falsas bulas; y le obligó á recurrir a Roma personalmente, y aviendose embarcado, permitió Dios que se ahogase en el mar, y llegando la noticia de este fracaso a su correspondiente Curial, lo impetró para si, y para Francisco de Valtodano, a lo qual la Cofradia hizo tanta resistencia, que el Pontifice Leon Dezimo, el año siguiente de mil y quinientos y diez y ocho despachó su Bula para que el Obispo de Jaen pusiese a la Cofradia, Priostre, y Diputados de ella en la posesión de que avia gozado hasta entonces con los privilegios referidos la qual puso en execucion el Ilustrisimo señor Don Alonso Suarez de la Fuente del Sauce, Obispo entonces de Jaen, (...) a trece de Febrero de mil y quinientos y veinte.” (SALCEDO, 1677: 253-254).

El anterior texto nos habla de cómo un clérigo, Olivares, intenta el gobierno del santuario, “Santa Casa”, a través de bulas falsas, que de inmediato la cofradía las “redarguyó”; es decir, convirtió el argumento contra él y le obliga a recurrir a Roma, al papa. En el viaje fallece y de quienes dependía, “Curial”, lo solicitan para sí, “impetró”, y para Valtodano. Lógicamente la cofradía se opone y consigue de León X, en el año 1518, una bula para que el obispo de Jaén reconozca a la cofradía todos los privilegios que tenía.

El 15 de febrero de 1520, el referido obispo concedió el patronato del santuario a la cofradía de Andújar (Salcedo Olid; dice que fue el día 13, es un error):

*“(…) Otro sí, por azer vien y merzed a vos, los dichos / piostre e cofrades, vos damos el *ius patronatus* perpetuamente / de la dicha capellanía perpetua / así por nos erijida e criada en la dicha /hermita para que seais perpetuos*

patronos de ella vos / lo dichos piostre e cofrades y vuestros suzesores , y vos damos libre /e plenario poder en autorida para que cada y cuando quisi/ere dese bien visto bos fuere, e viendo que conviene a el servizio / de la dicha capellanía nombrar e presentar el capellán que / la ubiere de servir ante nos o ante nuestros suzesores, de / tal manera que si el tal capellán que asistiere por nos ante / nos presentado, no sirviere bien y como deve la dicha ca/pellanía, que podáis quitarlo e presentar otro como / patronos de ella ante nos i ante nuestros suzesores (...)” (FRÍAS, 1997: 55).

Lo significativo, del anterior texto, es que el capellán tenía que ser ratificado por el obispo del momento y que si no lo hacía bien; podía ser cesado y nombrado otro, siempre por la cofradía.

De este pleito nos habla el cardenal Ranuncio (Ranuccio Farnese o Farnesio, proclamado cardenal por el papa Paulo III en 1545), en su bula de 1552, y nos aclara algo más el anterior texto de Salcedo Olid:

“(...) vuestros predecesores hermanos / se obligaron a hacer una fiesta a Nuestra Señora el último domingo / del mes de Abril en su ermita de Sierra Morena, como oy celebran / lo que rigen y gobiernan, como también el cuidado de poner santero / y que celebren otros divinos oficios; y para ello existe la facultad de / poner un presbítero para la celebración de dicha festividad y divinos / oficios y removerlo a su voluntad (...)” (FRÍAS, 1997: 56-57).

Fallecido Olivares, prosigue la referida bula:

“(...) pereció en el camino; con cuyo motivo y / noticia el escritor o curial Juan de Madrigal y Francisco de Baltodano hicieron la pretensión para sí y la alcanzaron (esto último no lo dice Salcedo Olid) y obtuvieron respectivamente de dicho Señor León; pero habiendo suplicado y reclamado el prioste y diputados al mismo señor León papa décimo, despachó y mandó al obispo de Jaén pusiese a la cofradía en su antigua posesión, lo / que executó con expresión de sus antiguos privilegios de nombrar ca/pellán y removerlo a elección de el prioste y diputados (...) para lo que se consede y re/serva el derecho de patronato al prioste y diputados y a los hermanos (...)” (FRÍAS, 1997: 57).

Por similar problema del anterior pleito, hubo otro en 1540, siendo papa Paulo o Pablo III (1534-1549), con el licenciado Porcel:

“Con estos fundamentos estuvo la Cofradia amparada en su posesión, hasta que el año septimo del Pontificado de nuestro muy Santo Padre Paulo Terce-ro, en que el Licenciado Chistoval Porcel, imaginandose rico con las limosnas del Santuario (como si alli hubiera otros intereses, sino el estipendio personal de cada Misa) sin darse por entendido de lo referido, pidió el servicio de esta Santa Casa, como que entonces avia vacado por muerte del dicho Christoval de Olivares, a lo qual se opusieron Prioste, y Diputados, siguiendo el plei-

to hasta sacar dos sentencias conformes en los Tribunales a quien tocó en España, y en apelación el pleito al Sacro Auditorio de la Rota, donde hubo sentencia amparando a la Cofradía en su posesión, de que sacaron letras executoriales, que guarda en su Archivo, como consta de dos Bulas Apostolicas, una del Eminentísimo Ranuncio, Presbytero Cardenal de Santangel, Plenipotenciario de la Santidad de Julio III, y otra del propio Pontifice, despachada el año de mil y quinientos y cinquenta y dos, el qual fue servido de confirmar la sentencia de la Rota, mandando, que desde allí adelante para siempre jamás no fuese inquietada la Cofradía en el derecho de el Patronato perpetuo de el Santuario, y poniendo gravísimas censuras a los que intentasen perturbar, supliendo qualquiera defectos que hasta entonces pudiese a ver ávidos y nombrando por Juezes Conservadores Apostolicos de esta causa al Dean de la Santa Iglesia de Cordova, al Prior de San Benito de Porcuna, Dignidad en la Orden de Calatrava” (SALCEDO, 1677: 254-256).

De nuevo vemos el interés que las arcas del santuario tenían para algunas personas; de ahí que Porcel pretendiera pasar al servicio de la misma, al llevar tiempo vacante la plaza que quiso también ocupar Olivares. A esto se opuso la cofradía, obteniendo sentencia favorable y dos bulas de Ranuncio y Julio III, dadas en el mismo año, 1552; aunque en meses distintos: La primera en mayo y la otra en septiembre (FRÍAS, 1997: 56-62), en las que queda aclarada la posesión del santuario por parte de la cofradía andujareña.

Algo muy importante en la bula, que venimos estudiando, es que los derechos en general de la cofradía con respecto a la ermita de Sierra Morena, se hacen extensivos al hospital que ella tiene en la ciudad:

“(..) bienes hasta aquí ofrecidos a la misma hermita y fábrica de ella / y a la manutención y aplicación y ospitalidad del hospital, que existe en la / ciudad de Andújar, vajo de la misma invocación y dependiente de la hermita de Sierra Morena (...)” (FRÍAS, 1997: 58).

Al hacer extensivos los derechos de la ermita al hospital están reconociéndole a la cofradía los mismos privilegios, para así evitar nuevos pleitos si alguien pretendía la posesión u otros derechos sobre este.

Además, Ranuccio dice que desde el obispo a cualquier otra persona eclesiástica o civil no pueda pretender que los bienes inmuebles y/o económicos sean suyos o quiera cuestionarlos. Deja muy claro que contra esta bula nadie puede intervenir, ni siquiera el tribunal de la Rota:

“(..) y el obispo no pueda impedir, ni entrometerse en manera/ alguna en el gobierno de la hermita, de sus bienes o legados, y de otras cosas / que dicen respecto a la hermita en la forma que fuese (...) Mandando más estrechamente a / los rebeldes en virtud de Santa obediencia; combiene saber, por lo

que / toca a los obispos o a otros mayores prelados bajo de la pena de suspensión de los divinos oficios; y por lo que toca a otros la excomunión (...). Y qualquiera erecciones, im/petraciones o adquisiciones, provisiones, disposiciones, uniones y aplica/ciones de la dicha hermita u iglesia, y de los bienes, limosnas, derechos / de ella y legados, o de otras cosas echas con qualquiera otra autoridad / contra el tenor de esta presentes letras apostólicas que sean imbálicas; / aunque seays forzados a que se hagan, y así por qualesquiera jueces / y personas, aunque sean auditores de la Rota, violentando la facultad / a los cofrades o alguno de estos de juzgar de otra conformidad y de di/finir, se debe juzgar y dar por difinido, que es nulo e invalido; y qua/quier cosa que acaeciére por el ordinario o otra qualesquiera por auto/ridad, sabiduría o ignorancia decretado se tenga por atentado. Prorogamos / especial y expresamente aquellas y las demás contrarias, porque ha / de permanecer nuestras letras perpetuamente en su fuerza y vigor. / Dada en Roma bajo el ello del oficio, el día primero de mayor, en el pontificado del Señor Julio tercero, en el año tercero./” (FRÍAS, 1997: 58-59).

Para que no quedara duda sobre el derecho de patronazgo que la cofradía de la Virgen de la Cabeza de Andújar tenía sobre su ermita en la sierra y el hospital en dicha localidad, el papa Julio III lo ratifica en septiembre de 1552, además haciendo alusión a la bula de:

“(...) Ranuncio del título / de San Ángel de la Santa Romana Yglesia, presbítero cardenal, nuestro ma/yor plenipotenciario, expuso que por los mismos piostre y hermanos en/tre otras cosas deseaban por el feliz suceso de la misma hermita, se confirmase el derecho de patronato (en cuya posesión existe) por apostólica / autoridad y de poner capellán y removerlo (...)” (FRÍAS, 1997: 60).

Prosigue en su bula Julio III diciendo que el referido cardenal “(...) os aprobó y confirmó el / derecho de patronato y poner capellán que celebre en la hermita (...)” (Frías, 1997: 60). De nuevo repite en el referido texto lo que Ranuncio ya había ordenado; de ahí que estemos hablando de una ratificación papal, cuando dice:

“(...) combiene a saber que el privilegio del príncipe (se refiere a Ranuncio) deva permanecer / y también deva ser amparado con el mérito de las letras apostólicas (se trata de un tipo de documento oficial elaborado por el Pontifice y dirigida a un destinatario concreto; aunque hay casos de cartas para toda la Iglesia) / y también para que se quite audacia de los temerarios y de otras per/zonas que quieran impedir la execución de las mismas letras, mis/mo piostre y diputados busquen algunos jueces executores y defensores / que les asistan y los defiendan de aquellos que están señalados, conviene / a saber, el Prior de Porcuna (se refiere al de San Benito), deán de Córdoba y el auditor de la Sacra Rota / para que pacíficamente puedan usar de las dichas letras apostólicas (...)” (FRÍAS, 1997: 61).

Como vemos, indica a la cofradía (prioste y diputados) el camino a seguir si alguien se entromete en el derecho de patronato, señalándoles a tres posibles jueces a los que recurrir; a los cuales les dice:

“(..). Por conclusión, nosotros inclinamos a semejantes súplicas / mandamos a vuestra discreción por los apostólicos escritos, como hasta / aquí, que si las dichas letras os fuesen presentadas por los dichos piostre / y diputados, que ahora y en adelante existan, les amparéis con eficaz / defensa y hagáis que las dichas letras y todas las cosas contenidas en / ellas se observen imbiolablemente y que los mismos piostre y diputa/dos gozen pacíficamente de los privilegios contenidos en las mismas le/tras (...) Sub data en Roma en la Basílica de San Pedro en el años de / la Encarnación del Señor de mil quinientos cinquenta y dos a doce de septiembre / de nuestro pontificado en el año tercero./(..)” (FRÍAS, 1997: 61-62).

PETICIÓN DE LIMOSNAS

La popularidad de la ermita o santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza, propiciaba el que muchas personas quisieran sacar beneficio de él a través de pedir limosna con destino a su fábrica. Cualquiera podía recorrer villas, pueblos y ciudades diciendo a todos que el destino de los dineros que solicitaba era para dicho fin, sin necesidad de demostrar que era cierto y que además contaba con la autorización pertinente de la cofradía de la Virgen de la Cabeza de Andújar. En consecuencia, esta tenía que andarse con mucho cuidado, para evitar, en su nombre, una estafa de los pediguëños.

Hechas las denuncias por la cofradía, el juez apostólico don Juan Fajardo, prior de San Bartolomé de Andújar, ante el notario Miguel Ruiz, toma declaración a varios testigos:

“Todas las declaraciones se reducen a decir los testigos que conocen al prioste, alcaldes y fiscales de la cofradía de N. S. de la Cabeza, así como haber visto la fiesta que se hace en el Santuario etcétera. Que saben que la cofradía tiene una Bula de Roma que prohíbe pedir limosna para la obra de la santa casa a todo aquel que no tenga licencia especial de la cofradía.

El testigo Juan Ruiz de Montoro, uno de los presentados por el mayordomo de la cofradía, don Juan Alonso Palomino, dice que estuvo presente el jueves antes del domingo en que se celebra la fiesta en Sierra Morena, en la parroquia de San Bartolomé, en cuya capilla mayor, ante mucha gente de Andújar y forasteros, leyó el cura don Juan de Lucena ciertas cartas condenando con excomunión y otras penas a los que pidiesen limosna para la Virgen sin licencia del prioste y alcaldes de la cofradía, lo que se hacía todos los años a toque de campanas para fuese público” (TORRES, 1961: 146-147).

Es llamativo en el anterior texto esa costumbre de recordar con penas significativas, como la excomunión, a quienes pidieran limosnas en nombre de la cofradía sin tener su autorización. La picaresca sería difícil de controlar y erradicar, por muchas amenazas que se hicieran.

“De las manifestaciones hechas por los testigos, las más importantes son las que siguen: Que en la fiesta de 1543 se había visto tanto público como en ningún año anterior. Que se pidió limosna para la obra del Santuario. Que uno de los pedigüños fue Juan Ruiz de Oca, procesado y preso por pedir sin licencia; hombre de poca confianza y de poca conciencia. Que oyó leer en romance castellano una bula del Papa Julio III, prohibiendo pedir limosna (...)” (TORRES, 1961: 147).

Lo anteriormente dicho, si es cierto, quien lo escribe confunde o la fecha o al papa de entonces; ya que Julio III ocupa la cátedra de San Pedro de 1550 a 1555, por tanto la bula no pudo ser dada por él unos siete años antes. Tal vez el año fuera 1553.

Prosigue el anterior documento diciendo:

“Que Ruiz de Oca tiene una posada, solía pedir todos los años, pero no es de fiar. Que la cofradía se queja, con razón, de que muchas de las personas que piden -legos, frailes y religiosos- defraudaban a la cofradía al rendir cuentas, y que estando sobre aviso, cogieron en fragante delito a un clérigo de Baeza y a varios frailes más, que también pedían para la Virgen, pero que no daban buena cuenta de dichas limosnas” (TORRES, 1961: 147).

La dimensión de la estafa, derivada de las limosnas, parece bastante grande y habitual; porque acusan a todo el mundo, sea de la condición civil o eclesiástica que fuera. Esto también demuestra la importancia de la devoción a la Virgen de la Cabeza en el siglo XVI. Siglo de un gran auge en el que se constituyeron el mayor número de cofradías, contabilizándose a finales de dicha centuria, 63 de ellas (GÓMEZ, 2002: 163).

Veamos lo que dice el encausado:

“Ruiz de Oca se defendió bien y dijo que no había pedido para la iglesia del Cerro, sino para la de Andújar; arremete contra alguno de los testigos, haciéndole cargos de los que no salen bien librados, tanto, que el notario eclesiástico comunicó al travieso posadero que podía ir nuevamente a la iglesia, donde, previa absolución, recibiría los sacramentos.

Esta causa fue incoada a petición de la cofradía; el Papa Julio III nombró juez apostólico al prior de San Benito, de Porcuna, que lo era Fray Gonzalo de Calatayud, autoridad que fue creada por la orden de los caballeros de Calatrava” (TORRES, 1961: 147).

Antes he indicado que las fechas del proceso judicial y el papa no coincidían, en el documento que nos ofrece Torres Laguna; sin embargo, creo que lo que está equivocado es el referido año de 1543, porque dicho autor a continuación escribe:

“De entre todos los datos curiosos que figuran en el proceso se deduce que en el año 1553 continuaban las obras del Santuario (...)” (TORRES, 1961: 147).

JUAN ALONSO DE PIÉDROLA

En los terrenos donde tuvo lugar la aparición o hallazgo de la imagen de la Virgen, eran de realengo. Mientras que fueron así, la cofradía no tuvo problemas, pero cuando el rey decide venderlos, entonces surgieron.

La realidad es que la ermita pasó a estar dentro de una propiedad particular, convirtiéndose en una isla en un mar privado, lo cual le iba a ocasionar a la cofradía problemas, como ahora veremos.

Será en 1573 cuando el rey saca a subasta los terrenos de Sierra Morena, término municipal de Andújar, donde se ubica la ermita-santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza, planteándose un problema a la cofradía local al verse condicionada por el poder o no acceder a dicho lugar sagrado para poder celebrar la romería a dicha Virgen y otras conmemoraciones anuales; de ahí que comience un pleito con el rey Felipe II y el propietario de las tierras en cuestión. El 10 de enero de 1573, la cofradía otorga poder a su prioste, Pedro Hernández Colodrero, con el fin de defender en los tribunales de justicia los intereses de ella, relacionados con el lugar donde estaba y está el santuario:

“Petición: La casa e Iglesia de N. S. de la Cabeza estaba edificada en el sitio de la Posada de la Alcoba que es propiedad de la dicha Iglesia y que Juan Alonso de Piédrola ha hecho postura para el adhesionamiento de los Colmenares, de donde resulta perjuicio para la Cofradía porque tiene necesidad que lo dichos sitios sean de la Iglesia para la gente que viene a la Iglesia en romería de todos los reinos de su Mgd. continuamente todo el año y principalmente en el mes de septiembre el día de la Natividad de N. S. y el posterior domingo de abril de cada año en que se celebra la fiesta principal de N. S. donde ordinariamente se juntan más de doscientas mil personas, que para su alojamiento y de sus bagajes y pasto para el ganado que trae, para la gente que viene a vender mantenimiento y mercaderes que vienen a la feria que aquel día se hace, es necesario el dicho sitio de ambas las dichas dos posadas. Y para hacer alojamiento para casas de cuarenta y más cofradías que de diversos pueblos de todos los reinos acuden a dicha fiesta. Se desmontarían los montes si se vendiese a don Juan Alonso de Piédrola, con lo cual no habría leña para

loa que allí acuden para su abrigo y amparo. Ya que los pastos comunes de la ciudad distan más de tres leguas del lugar, apartados de la Iglesia y además de ser fatal para la dicha devoción. Y vendrá perjuicio a S. Mgd. por las alcabalas y rentas de S. Mgd. de las mercancías que se venden y de los bastimentos. Pide que el Juez no acote ni deje los sitios a don Juan Alonso de Piédrola ni a otro particular. Que se adjudiquen en el tanto que a otros a la dicha casa e Iglesia con las condiciones que tiene concertadas” (TORRES, 1961: 149).

La petición de la cofradía es clara y lógica, si Piédrola convierte sus tierras en dehesa, las personas que vienen a la romería y en septiembre, no podrán tener leña ni alojarse allí; teniendo en cuenta las más de doscientas mil personas que allí se reúnen. El número de romeros nos parece muy elevado para ser verdad en el siglo XVI; aunque es lógico que la cofradía lo aumente considerablemente, para así hacer más presión y justificación a su pretensión. También le dicen al rey lo perjudicado que sería su hacienda, al perder los impuestos que en la feria se pagaban; si no podían asistir, tanto devotos como mercaderes. El número de cofradías lo considero más ajustado a la realidad, también porque ese dato se podía constatar verazmente, mientras que el de asistentes a la romería, sería muy difícil hacerlo.

La respuesta del juez a la cofradía se ajusta a la venta que el rey había hecho a Piédrola y el compromiso que este había contraído, con respecto a permitir la utilización de sus tierras durante los días antes, durante y después de la romería. Veamos:

“Respuesta del señor Juez: Que tiene en nombre de S. Mgd. adhesionado y vendido al dicho don Juan Alonso de Piédrola los sitios de Colmenares que dicen de Alcoba y el Barranco, con la condición que el día de la fiesta de N. S. que cae en el mes de abril en domingo, doce días antes y uno después, puedan entrar en el término libremente de la Alcoba. Y estar todos los géneros de ganado que allí se tuvieren para bastimento de carne como para vender, lo mismo cualquier género de bestias de las personas (...) y así mismo se quedan para dicha casa y cofradías las casas de tienda que están cerca de la dicha casa (...)” (TORRES, 1961: 149-150).

Creo que el juez deja muy claro que la venta de las tierras comprometía al propietario; que doce días antes del domingo de romería y el día siguiente, lunes, en la parte de la Alcoba podían entrar todas las personas que asistieran a la fiesta, incluso deja a la cofradía y a la casa o iglesia las tiendas que estaban próximas a ella.

Prosigue el anterior documento, por parte del juez, indicando en cuánto se ha vendido a Piédrola el lugar en cuestión; una cantidad bastante elevada para la época, y que la cofradía no ha querido participar

en la subasta y que al propietario no se le ha vendido nada de lo que ella poseía y que hasta entonces había disfrutado de unas tierras que eran del rey; y si se admitía la pretensión de la cofradía, Su Majestad y la Hacienda Real serían perjudicados:

“La cual dicho sitio de la Alcoba se dio a don Juan Alonso de Piédrola en seiscientos ducados de contado. La cual venta se hizo habiendo procedido antes muchas y diversas veces la publicación de lo que Su Mgd. manda, que se vendan los dichos sitios a la persona que más diere por ellos, en esta ciudad por voz de pregonero. Lo cual vino a noticia de dicha cofradía y cofrades de la casa y no ha tratado ni querido tratar de adherirse los sitios ni ofrecer cosa ninguna por ellos hasta ahora que lo ven en tercera persona y a la cofradía y casa no se le ha vendido cosa alguna de lo que hasta aquí poseía y era depositaria, porque la tierra de los dichos sitios es de S. Mgd. y han gozado el pasto y todos los aprovechamientos comúnmente los vecinos de la dicha ciudad y su tierra y si se hubiese de admitir lo que la dicha cofradía ofrece sería gran perjuicio de S. Mgd. y de su Real Hacienda. La venta pasará adelante y se dará posesión personal de los dichos sitios al dicho don Juan Alonso de Piédrola (...)” (TORRES, 1961: 150).

Parece normal que el pleito no se quedara en la anterior sentencia, sino que la cofradía apelara, el 18 de enero de 1573, ante la noticia de que el juez iba a amojonar los Colmenares y dar posesión de las tierras a Piédrola. Esta recurre para que se paralicen dichas actuaciones, diciendo que había apelado al rey (TORRES, 1961: 150).

El 19 de enero el juez deniega el requerimiento de la cofradía y procede a dar posesión al comprador y al amojonamiento del terreno. (TORRES, 1961: 150).

La cofradía el 9 de abril presenta al juez la Real Cédula para que cumpliera lo que en ella se manda:

“El Rey.—Don Gerónimo de Fuentes, nuestro Juez de Comisión. La averiguación de los Colmenares de Andújar por parte del Prioste Y Cofrades de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza que en Sierra Morena (...) nos ha hecho relación que la dicha ermita es uno de los templos de mayor devoción, e donde más gente concurren de toda la comarca y además de la dicha Cofradía hay otras cuarenta dedicada a la dicha casa (...). El cual tiene por propio suyo un sitio de Colmenar que llaman la Alcoba donde se haya edificada e junto al dicho sitio existe otro colmenar que llaman el Barranco que llega hasta la pared de dicha ermita que es de Lucía de Aguilar, vecina de la villa de Arjonilla. Que debiendo de amparar a la dicha ermita e a la dicha Lucía de Aguilar la posesión en que han estado de gozar de los dichos sitios y por ser como son para cura tan buena (...)” (TORRES, 1961: 151).

Felipe II en su escrito, a la petición de la cofradía, apunta la importancia de la devoción y romería a la ermita de Sierra Morena, según la información que ella le habría hecho en su petición, así como del lugar donde está edificada la misma, que se denomina la Alcoba, y que linda con las tierras de Lucía de Aguilar. Prosigue el documento:

“(...) se debía haber rematado en dichos seiscientos ducados el más largo se contiene en los testimonios que cerca de ello se presentaron ante nuestro Consejo de Hacienda suplicando el tanteo que no vino a noticia del Prioste y Cofrades que se sacaba a la venta los dichos sitios, fuésemos servidos de hacer merced de limoná a la dicha casa de la propiedad de ella es satisfacción a la dicha Lucía de Aguilar que será hasta media legua en contorno en medio de la cual está la ermita que es tierra fragosa y montuosa casi de ningún aprovechamiento si no es para el alimento de la gente que viene a la dicha ermita y ganados que traen para su alimento e cuando no hubiese lugar que mandásemos que los dichos sitios se diesen a la dicha ermita la cual nos serviría con otro tanto en que están vendidos y más cincuenta ducados. Con lo que cesarían los inconvenientes que de no lo hacer así podría resultar como la nuestra merced fuese: Lo cual visto en nuestro Consejo de Hacienda los dichos testimonios se acordó: que debíamos mandar remitir lo susodicho como por el presente se lo remito para que lo veáis y lo proveáis carca de ello lo que vieredes que más convenga a nuestro servicio de manera que los dichos Prioste y Cofrades ni otros ningunos tengan daño y avisarnos de lo que ficiéredes (...)” (TORRES, 1961: 151).

Por lo anterior indicado, la cofradía alega no tener conocimiento de haberse puesto a la venta el referido terreno. Y el rey; que la cofradía podría dar los seiscientos ducados y otros cincuenta más; vimos con anterioridad que, ante las alegaciones de la cofradía para que no se vendieran los terrenos a Piédrola, el juez les decía que no había presentado otra oferta después de haberse hecho pública varias veces. La cofradía le debió decir al rey que no se habían enterado.

Finalmente, el acuerdo del rey y su Real Hacienda, es que el juez decida lo mejor para ellos “lo que vieredes que más convenga a nuestro servicio”. Eso sí, que el prioste y cofrades no tengan daño alguno.

El 12 de septiembre de 1573, el juez dice que Piédrola pagó al contado seiscientos ducados por el sitio de la Alcoba y doscientos restantes en tres años. Esta última cantidad es la primera vez que aparece en el pleito; no sabemos si el comprador decidió ofrecer más dinero para evitar, que la puja de la cofradía le pudiera hacer perder la subasta:

“(...) En Andújar a 12 de septiembre, el Juez declara que el don Juan Alonso de Piédrola pagó seiscientos ducados de contado por el sitio de la Alcoba e

los doscientos restantes en tres años (...) En virtud de la puja hecha por el Prioste y Cofrades manda el Juez que se dé parte a Piédrola” (TORRES, 1961: 152).

El que la cofradía pujara debe estar en relación a la Real Cédula que antes vimos, en la que se decía “había admitido postura a los dichos sitios y se debía haber rematado en dichos seiscientos ducados”; tal vez en el recurso de la cofradía ante el rey, que da lugar a la cédula que estudiamos, ella ofreciera dicha cantidad de dinero, subiendo Piédrola su oferta doscientos ducados más.

Teniendo conocimiento el afectado, se opuso:

“(.) que se les niegue a los cofrades todo cuanto piden por no ser de derecho y estar ya en posesión legítima (...) Acepta la puja de cincuenta ducados (...)” (TORRES, 1961: 152).

El anterior dinero debe ser el que la cofradía añadía a los primeros entregados por don Juan Alonso. Está muy claro que él quería adquirir esas tierras a toda costa.

Como era de esperar la cofradía no iba a aceptar la decisión del juez, sino que va a seguir interponiendo recursos ante el mismo. El prioste pide se cumpla la cédula del rey, a lo que se le contesta:

“El 17 de septiembre de 1573 años el Juez proveyó auto por el que declara que por la Real Cédula se le mandó actuar como mejor forma fuera para la Real Hacienda. Teniendo en cuenta que la Cofradía no tiene bienes propios y no puede por tanto pagar a S. Mgd, Se volvió a admitir puja al Prioste, sobre los mil cincuenta ducados” (TORRES, 1961: 152).

Aunque la Real Cédula podía parece positiva para la cofradía; sin embargo, dejaba todo al mejor criterio del juez la decisión final del pleito, siempre que fuera en beneficio de la Hacienda Real. Hemos visto que Piédrola ofrece 850 ducados en total y la cofradía mil cincuenta, lo lógico es que se le adjudicara el terreno de la Alcoba a la segunda. ¿Por qué no fue así?, la respuesta debe estar en lo que alegaba el juez “no tiene bienes propios y no puede por tanto pagar a S. Mgd”, cosa que sí tenía el primero. Por tanto, la cofradía no ofrecía garantías de pago, lo cual podía ocasionar un perjuicio a la corona.

Finalmente emite su sentencia definitiva el juez en un auto fechado:

“En Andújar a 14 de octubre de 1573, se dictó un auto definitivo por el Juez de Comisión para la puja de los Colmenares de Sierra Morena que eran propiedad de la Corona y siendo el señor don Juan Alonso de Piédrola Peñuela el mayor postor en los dichos sitios de Sierra Morena y de tres sitios más de

Colmenares se perpetuaron en él por el Juez, todo conforme al primer remate que se hizo. Todo lo cual en nombre de S. Mgd. el Sr. Juez tiene vendido a perpetuidad al dicho J. A. de Piédrola. Se conservó lo estipulado en el primer remate que hizo en su favor de lo referente a la libertad de los que acudieran a la ermita“(TORRES, 1961: 152).

En el auto se concluye, que en la venta definitiva se incluyen las primeras condiciones a las que se obligaba Piédrola; que quienes venían a la romería podían entrar libremente en los terrenos de la Alcoba durante unos 13 días; doce de ellos hasta el último domingo de abril y uno más que era el lunes, acabada la fiesta. Y además podían pasar a la ermita-santuario todo el resto del año, dejando también, para la casa de Ntra. Sra. de la Cabeza, las tiendas que estaban cerca de ella.

CARMELITAS Y TEATINOS

Si hasta ahora hemos visto a particulares interesados en ocupar el santuario, o pedir limosnas pretendidamente para este, ahora tenemos a las órdenes religiosas que también deseaban fundar su casa en la de Ntra. Sra. de la Cabeza.

Sabemos de la intención, que se materializó durante setenta y dos días, de los Carmelitas Descalzos.

“Otra perturbacion no tan pesada tuvo este gobierno el año mil y quinientos y noventa, porque los Religiosos Descalços de Nuestra Señora del Carmen, por la gran fama del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeça de Sierra Morena, desearon fundar en aquel desierto por juzgarlo a proposito de su instituto, que tuvo principio en el Monte Carmelo; y para conseguirlo se valieron de favores para con el Prioste, y Diputados de aquel tiempo; los quales (con zelo a su aprezer acertado) hizieron donacion de aquella Santa Casa à dichos Religiosos, a cuyo remedio se acudió con tantos brios, y esfuerço que aviendo tomado la posesion de ella con aprobacion de Don Francisco Sarmiento, Obispo de Jaen, a veinte y siete de Mayo, y estando en el Santuario setenta y dos dias (porque a la primera sentencia fueron despojados) se siguió el pleito hasta que se dió sentencia por el Doctor Don Antonio Portocarrero, Vicario General de la Corte Arçobispal de Alcalà de Henares en once de Enero de mil y quinientos y noventa y tres, en que se dió por nula la donacion, condenando en costas a la parte contraria, la qual confirmó despues Don Lope de Velasco, Capellan de su Magestad, Abad de Santiago de Peñalva, Juez Apostolico del Nuncio de su Santidad, en tres de Junio del mil y quinientos y noventa y cinco” (SALCEDO, 1677: 256-257).

Llama la atención que sea el prioste y algunos diputados de la cofradía quienes cedan el santuario a los Carmelitas; mientras que otros se oponen,

demostrando la desunión que existía entre ellos. También es extraño que el obispo dé su aprobación. Después de uno dos meses y medio, dicha orden fundó en la ciudad, a espaldas del ayuntamiento situado en la plaza de Santa María. El convento era el que los PP. Trinitarios habían dejado en 1576, para trasladarse al nuevo dedicado a San Eufrasio, donde se depositó una reliquia en 1597 (GÓMEZ, 2010: 128).

La Orden de Clérigos Regulares Teatinos es una institución clerical de Vida Consagrada Religiosa, que vio la luz el 14 de septiembre de 1524 (teatinos.org).

“En el cerro de la Cabeza se edificaron pequeñas viviendas, que ocuparon frailes y legos con el nombre de ermitaños, los cuales vivían casi exclusivamente de limosnas”.

A la cofradía, que era la que pagaba las obras del Santuario y todo cuanto llevaba consigo el culto de la Santa Imagen, no podía convenirle que las limosnas que hacían los fieles que visitaban el templo, se repartieran entre tanto parásito como pretendía vivir en aquel desierto, muchos de ellos con mediana vocación para tan penosos ejercicios.

La cofradía fue tolerante con ellos y hasta les ayudaba algo, para que pudieran soportar aquella vida de oración y privaciones.

Al principio del siglo XVI, Pedro Carefa, obispo de la ciudad de Theate, fundó una orden religiosa a la que apellidó de los Theatinos, por la ciudad en que fue creada. Y monjes de esta orden tomaron posesión de ciertos terrenos en las cercanías del Santuario de la Virgen y empezaron a edificar su convento sin autorización de nadie.

La cofradía puso el hecho en conocimiento del corregidor de Andújar, el cual inmediatamente dió la orden de suspensión de trabajos en la siguiente comunicación:

“Los obreros que trabajáis en la obra y edificio que se hace por los theatinos en el radio de Nuestra Señora de la Cabeza, cerca de los pozos: Sabed que el mayordomo de la cofradía ha denunciado vuestra obra por ser perjuicio de la casa de Nuestra Señora: por lo cual os mando que luego que este mandamiento os sea notificado dejéis la dicha obra, y no paséis con ella adelante so pena de que enviare un alguacil que os traiga a vuestra costa. Andújar, 23 de abril de 1571.-Licenciado Ávila.- Pedro de Morales, escribano público”.

Obedeciendo la orden anterior, los obreros se retiraron y las obras de los Theatinos se suspendieron y abandonaron” (TORRES, 1961: 145-146).

Podemos observar, como el santuario de la Virgen de la Cabeza tenía una atracción enorme para quienes querían vivir allí a costa de limosnas;

lo que demuestra que la afluencia de romeros y peregrinos, a lo largo del año, debía ser numerosa. Como es natural la cofradía defiende ante el corregidor sus intereses; aunque resulta llamativo que este amenace a los trabajadores de la obra, en lugar de hacerlo a los promotores de ella, los Teatinos.

LOS MARQUESES DEL CERRO DE LA CABEZA

El pleito que más siglos duró y más complejo resultó, es el que la cofradía, obispado y ayuntamiento mantuvieron con los distintos marqueses del Cerro de La Cabeza; título nobiliario concedido por el rey Carlos II, el 17 de enero de 1698, a don Alonso de Tavira y Benavides (TORRES, 1961: 153; TORAL, 1977: 10).

Con fecha 3 de febrero de 1698 don Alonso de Tavira presenta en el ayuntamiento una carta donde da a conocer haber recibido el título de marqués del Cerro de la Cabeza:

“Este dia en este cabildo por mi el escribano se leio una carta que escribe a esta ziudad D Alonso de Tavira Benabides Cardenas y Piedrola su capitular en que partizipa a esta ziudad Como Su magestad (que Dios guarde) a sido servido de titular su casa haciendole merced del titulo de marques del zerro de la Caveza= Y entendido por la ziudad acordo se responda a dicha carta dandole la ennorabuena al dicho Don Alonso de Tavira y nombro por comisarios para ello a los señores D Pedro ruiz soldado y Don Luis Teodoro arcediano sus rejidores Y asi mismo acordo que por esta ziudad se aga la demostracion del gusto que a rezivido con dicha notizia zelebrandola con repique de campanas (...) luminarias y fuegos y que por aora por ser corto el tiempo se aga con toda la maior demostracion que sea posible y que deseando esta ziudad manifestar su gozo procurara adelante hacer maiores demostraciones (...)” (ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE ANDÚJAR (A.H.M.A). Caja 375, f 148 r-149 v).

Como hemos visto el título de marqués es recibido estupendamente por el Cabildo Municipal; celebrándolo con repique de campanas, fuegos artificiales y luminarias, dejando para más tarde otras demostraciones de alegría. Pero poco va a durar tanta euforia; ya que en el cabildo del 10 de marzo, la reacción de los capitulares va a ser muy distinta, debido a que tal distinción nobiliaria lleva unida una jurisdicción civil y criminal en el cerro de La Cabeza, a lo que se oponen:

“Este dia en este cabildo la ziudad dijo que por quanto se tiene notizia que su magestad Dios le guarde ha hecho merced a D Alonso de Tavira Benavides vezino de ella del titulo de marques del zerro de la Caveza con jurisdizion zivil y criminal y que respecto de que el dicho zerro es del termino y jurisdic-

zión desta ziuad y que es en perjuizio suio asi por diminuerse su jurisdizion y termino como por los gravissimos incombenientes que se podrian seguir de que la juridizion de aquel sitio fuese de particular por estar en el el Santuario de nuestra señora de la Caveza donde son mui numerosos los concursos que en su fiesta prinzipal y entre año se ofrecen a que assiste la ziuad por sus diputados Con su correjidor por cuias y razones y otras que representara a su magestad donde conbenga acordo de comun consentimiento se aga Contradizion Suplicando a Su magestad se sirva de mandar retener la dicha grazia (...)" (A.H.M.A. Caja 375, f 162 v-163 r).

A partir de este momento comienza un pleito al que se sumaran la cofradía de Andújar y el obispado de Jaén.

"A esta petición salieron apoyándola el Fiscal Eclesiástico del Obispado de Jaén y la Cofradía del Santísimo (sic) de Nuestra Señora de la Cabeza de Sierra Morena, presentando sendos memoriales y pidiendo se les diese traslado, a lo que se accedió en 23 de abril de 1698" (TORAL, 1977: 11).

El problema que da lugar al pleito, es que el título de marqués del Cerro de La Cabeza le concedía jurisdicción a su titular sobre todas sus tierras, en las que estaba el referido cerro y en él la ermita-santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza; propiedad de la cofradía y jurisdicción de la ciudad de Andújar:

"En consideración de los méritos y servicios de D. Alonso De Tavira y Benavides, le he hecho merced de titular su casa con el título de Marqués el cerro que llaman de Ntra. Sra. de la Cabeza, cuja hermita está en dehesa propia de D. Alonso; concediéndole en dicho sitio jurisdicción alta y baxa, civil y criminal, mero misto imperio, señorío y vasallaje, según la zédula de factoría en toda tierra es que tiene la propiedad (...).

Para valorar la jurisdicción, declaró D. Alonso, y ya veremos la importancia de esta declaración, que el dicho sitio tendría media legua en conjunto con poca diferencia, sin vecindad. Por ello pagó sólo 30.000 maravedís de plata al contado" (TORAL, 1977: 10-11).

La clave en la declaración de Piédrola, es la carencia de vecindad en sus tierras, como apunta Toral, circunstancia fundamental para que le concedieran jurisdicción en ellas.

A don Alonso le pidió la justicia justificación de su propiedad, cosa que hizo. La cofradía alegó que se le debería denegar el marquesado con el nombre de Cerro de Nuestra Señora de la Cabeza:

"(...) cuya ermita expresó estaba en sus propias dehesas, y de la justificación que había dado el mismo D. Alonso, se hallaba que se reducía únicamente a la hierba, bellota, tierras de labor, de los sitios que llamaban Valdomingo,

Peñón, Alcoba, Barranco y Valdequijoso, sin que comprendiese ni se extendiese a otra cosa del Cerro de Nuestra Señora, en que estaba sita su ermita ni de su plaza, huertas, viñas ni heredades y además que las hierbas, bellota y tierra de labor de la Alcoba y el Barranco se concedieron con la finalidad de que quedasen libres para los ganados de la Romería de las Fiestas de Entreañes” (TORAL, 1977: 11-12).

La cofradía alega que de la propiedad de las tierras de Piédrola eran solamente la hierba, bellota, etc. de los sitios que conformaban toda la finca: Valdomingo, Peñón, Alcoba, Barranco y Valdequijoso, sin que se incluyese la ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza y otras casas, plaza, etc. de la Alcoba y el Barranco y que la hierba, bellota, etc., de esos dos lugares, quedaban libres para los ganados en romería. Porque la Alcoba se la había cedido Piédrola a la cofradía el 31 de julio de 1572:

“(Esta es cuestión accidental pues de la contestación de D. Alonso se deduce:

- 1) Que esta cesión fue anterior a la compra de Felipe II.*
- 2) Que la Cofradía sólo tenía el uso que fue el que traspasó Juan Navarro por el tributo de 5.000 maravedís, y éste lo cedió a Juan Alonso de Piédrola, que lo volvió a ceder a la Cofradía, con la condición que de no comprar la propiedad la Cofradía, no pudiese hacerlo otra persona que el propio Piédrola, como así se hizo por la venta de Felipe II)” (TORAL 1977: 12-13).*

En el anterior texto nos llama la atención, que antes de la compra de Piédrola ya le hubiese cedido este a la cofradía el uso de la Alcoba en romería; si la tierra es de realengo no se entiende tal circunstancia, salvo que el año fuera 1573 y esté equivocado. Por otro lado, el punto 1 aclara que “fue anterior a la compra de Felipe II”, por lo que entonces sí es correcto el año. En el apartado 2 aparece un personaje nuevo, Juan Navarro, que no se aclara quién era en esta historia; a pesar de decir que le traspasa el usufruto que tenía la cofradía a Piédrola, con la condición de que, si esta no podía comprar la Alcoba, solamente este último pudiera hacerlo; como ocurrió.

Este pleito es largo y complicado y como ya está publicado por Torres Laguna y Toral y Fernández de Peñaranda, invitamos al lector a consultar a los autores y a sus obras que venimos citando. De todas formas, vamos a proseguir exponiendo algunos hechos más.

“Señalado día para la vista, la Cámara por Decreto de 28 de Abril de 1700 presentó los autos al Consejo.

Ante el Consejo la Ciudad de Andújar presentó pedimento, exponiendo que a su instancia se había pedido la retención de la Gracia, siendo su fundamento

principal el Privilegio Rodado del Rey D. Enrique IV, confirmado por sus sucesores, de que ella ni su tierra se pudiera separar de la Corona Real, no pudiéndose dudar que el Cerro de La Cabeza, con todo su distrito y dehesas eran y habían sido siempre tierra y jurisdicción de la Ciudad y que la Gracia era en su perjuicio” (TORAL, 1977:15).

La “retención de la Gracia” se está refiriendo a la concesión del título de marqués, por lo que ello suponía de perjuicio para la ciudad.

Quien también tenía que intervenir en el pleito era el obispado de Jaén. Lo hace ayudando al ayuntamiento y pidiendo que no se otorgara el referido marquesado, para ello hizo una serie de alegaciones a través del fiscal eclesiástico el 23 de agosto de 1700:

“... por ser cierto que el Cerro que llaman de la Cámara, que está sita la Hermita y Templo de la Santa Imagen, Casas, y habitaciones del Rector y Capellanes, se llamaba antes Cabezón, y después de la aparición de la Santa Imagen, que hace más de quatrocientos años, se intitulaba el Cerro de la Cabeza; el qual y todo aquel territorio había sido siempre jurisdicción de la Ciudad de Andújar, y la propiedad de las heredades de los particulares que las habían desmontado a Pala y Legón, según el fuero antiguo de dicha Ciudad: QUE también era cierto que en esta conformidad, los devotos de la Santa Imagen y sus Criados, habían desmontado todo el territorio que llaman del Cerro, que será de distrito más de media legua, en que se había fabricado Casas, y hecho Huertos, Plaza; Calles, Pozos, y demás cosas necesarias para la habitación y servicio de ocho Capellanes con su Rector; que asistían en él, y catorce Hermitaños que cada uno tenía su Casa, con otros muchos Criados y sirvientes, que tenían en dicho Cerro continua residencia, de cuyas propiedades siempre el Santuario había sido y era el dueño absoluto, cobrando sus alquileres y tributos de las que tenía a Censo perpetuo. QUE Igualmente era cierto que en dicho Santuario había fundadas setenta y ocho Cofradías de los Arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, Obispados de Jaén, Córdoba, y otros; los quales concurrían con especialidad en las festividades principales, que son el Domingo último del mes de Abril de cada un año, y el día de la Natividad de Nuestra Señora, cuyo concurso llegaría al número de veinte y quatro mil personal; por lo que concurría el Corregidor de Andújar, para la administración de justicia, y evitar que sucediesen inquietudes y pendencies en concurso tan numeroso, sino es así mismo los Regidores de la misma Ciudad, poniéndose Bandas roja por Divisas, para ser conocidos por Justicias; y aún de este modo eran muchos los alborotos y pendencies, que con grande cuidado y trabajo se pacificaban; resultando de esto quan de gravísimo perjuicio sería el que el dicho Don Alonso tuviera jurisdicción de aquel territorio, y privase a la Ciudad de ella (...)” (TORAL, 1977: 16-17).

En las alegaciones del obispado pone de manifiesto cómo se llamaba el cerro antes de llegar a su denominación toponímica real, cerro de La

Cabeza, nos cuenta de las muchas casas y personas que allí en la ermita y su entorno residían, así como que los terrenos fueron en principio de particulares, que la jurisdicción era de Andújar, las cofradías que se habían fundado en el santuario, el número de personas que asistían en romería y en la Natividad de la Virgen, veinticuatro mil; muy lejos de la cantidad, de doscientas mil, que en 1573 decía la cofradía cuando pleiteaba contra Piédrola; porque no quería que comprara los terrenos de la Alcoba donde estaba el santuario. No creo que hubiese un descenso de personas tan significativo en unos 127 años. Más próxima a la realidad puede ser la que apunta el fiscal del obispado; si tenemos en cuenta que hay datos, no fiables al cien por cien en ningún caso, de que en 1681 asistían entre diez o doce mil personas y en 1702 dan una cifra de veinticuatro mil (GÓMEZ, 2002: 187). Concluyen las alegaciones resaltando la necesidad de que la jurisdicción fuera de la ciudad y no de Tavira, ante tantos alborotos y delitos que allí se cometían; haciendo ver como al corregidor y regidores municipales, que iban como justicia, les costaba trabajo controlar el orden público.

En el cabildo municipal, el 5 de septiembre de 1702, se leyó una carta de felicitación del obispo de Jaén fechada el 29 de agosto:

“Este dia en este Cavildo se leio una carta del Sr. Obispo de Jaen en razon del pleito con el Marques del Zerro de la cabeza que es del tenor siguiente

Con la ocasion de haver salido la ziudad con el pleito que le litigava en la Sala de Justizia y el fiscal de la Dignidad sale el auto en que la conformidad rehenunse estos autos en El consejo en quanto a la conzesion de la jurisdizion y Dominazion del Marques del zerro y de la Caveza Madrid y agosto 9 de 1702 años Doi a V Sa la enorabuena porque los privilegios de la ciudad quedan mui afianzados y que este auto de ejecutoria y he mandado al Capellan que tengo en aquella Corte lo prosiga hasta quedar ejecutoriado y a V Sa le sirva esta ejecutoria de grande interes para lo que se puede ofrecer en adelante y siempre quedo para todo lo que sea del maior agrado de V Sa deseando otras ocasiones en que manifestar mi Buena Voluntad Dios guarde a V Sa (...) Jaén y agosto 19 de 1702 (...).

Y oida y entendida por la ziudad acordó se responda a su Ylustrisima dándole las debidas gracias por el zelo y eficacia con que a echo de defender la inmunidad del Santuario de Ntra Sra de la Caveza y los privilegios desta ciudad en que tanto se interesa la utilidad publica de los vecinos desta ciudad y los derechos y esenzionez de su distrito y jurisdicion pidiéndole a su Ylustrisima lo continue con la misma aplicazion ata conseguir la ejecutoria como esta ciudad lo espera de su santo y justificado celo (...) (A.H.M.A. Caja, 376, f 346 r v).

La anterior felicitación está relacionada:

“(...) con el auto de Vista en el mi Consejo de 9 de Agosto de mil setecientos y dos, en que mandaron retener en él estos autos en quanto a la concesión de la Jurisdicción y Denominación del Marqués del Cerro de la Cabeza, se declaraba no haber lugar a la retención de ellos, y se devolvieron a la Cámara, para que corriese la merced y gracia del Señor Rey Don Carlos Segundo, de diez y siete de Enero de mil seiscientos noventa y ocho años, conque el Corregidor de la Ciudad de Andújar y Justicia Real de ella, en el día de la fiesta de Nuestra Señora de la Cabeza (...) pueda ejercer jurisdicción en el Territorio que se le había hecho merced a Don Alonso de Tavira (...)” (TORAL, 1977: 17- 18).

Este texto corresponde a la resolución del Consejo en Sala de Justicia, por auto de 19 de diciembre de 1705 (TORAL, 1677: 17). Como vemos don Alonso mantiene su título de marqués y el ayuntamiento la jurisdicción sobre las tierras los días de romería.

Pasaron los siglos y los problemas con la propiedad de los terrenos, que ocupaba el santuario, prosiguieron. Primero con los rectores diocesanos, que en el siglo XX estaban en la casa de Ntra. Sra. de la Cabeza. Rectores sobre los cuales ya existían quejas de la sociedad por la forma de gestionarlo, pidiéndose viniese una orden religiosa a hacerse cargo de él; tal como ocurrió en 1930 cuando llegaron los PP. Trinitarios (GÓMEZ, 2007: 191-239).

El segundo problema era con la propietaria de la dehesa; enfrentada con los rectores por la servidumbre de paso, el agua y la leña. Concretamente con D^a Teresa Dueñas Tejedo, que heredó de su hermana Pilar; viuda del 4^o marqués del Cerro de la Cabeza, el lugar que ocupaba el santuario (GÓMEZ, 2022: 74-83).

En 1945 era propietaria de la dehesa de la Virgen de la Cabeza, la Sociedad Anónima Monturque presidida por Enrique Rodríguez Montané, vendió a la Dirección General de Regiones Devastadas, que reconstruyó el santuario tras la Guerra Civil, unas mil fanegas de tierra alrededor del mismo, el precio de venta fue de cien pesetas por fanega. (TORRES, 1961: 167-168).

LUGAR EN LA PROCESIÓN DE ROMERÍA

En la mayoría de las ocasiones la cofradía de la Virgen de la Cabeza de Andújar, recurre directa o indirectamente al ayuntamiento, para que le ayude en sus pleitos o necesidades de índole económica y/o social.

En 1720 en el pleno del Cabildo Municipal de fecha 23 de octubre, se hace eco de la pretensión de la cofradía de Arjona de ocupar el

primer sitio en la procesión de romería, alegando que la de Andújar no asistía, habiendo ganado, la primera, en el obispado un pleito por esta circunstancia:

“En este cabildo la ciudad confirió en razón de tener noticia de que la cofradía y hermandad de nra. Sra. de la Cabeza de sierra morena de la villa de Arjona a ganado Despacho del sr. Probisor y bicario general de la ziuudad de jaen y su obispado Por ante Sebastian de nabarrete argote notario mayor de la audiencia episcopal pretendiendo preferir la hermandad a la que esta ciudad tiene sita en su santuario de dicha santa imagen y resolvió se aga contradizion por esta ciudad a la pretensión yntentada y yntroduzida por la hermandad y cofradia de dicha villa de Arjona con el justificado fundamento de tocar y pertenezer la preferencia a la cofradia y hermandad de esta ziuudad en la prozesion Que se zelebra el ultimo domingo de Abril de cada año a nuestra sra de la Cabeza cuia posesion ynmemorial tiene la cofradia de esta ziuudad Como se prueba el que en las visperas que se azen en dicho santuario A que concurren todas las cofradias solo entra en la capilla mayor de la reja adentro la cofradia desta ziuudad quedandose las demas en el cuerpo de la iglesia y sacando y entrando del santuario para la prozesion las andas de la imagen sin que esto lo ejecute otra ninguna mas que tan solamente la desta ziuudad Por la preferencia Que tiene a las demás y que si en alguno o algunos años a preferido La dicha villa de Arjona abra sido por no aber concurrido la desta ciudad a causa de los hermano ni cofrades della an benido a pobrez sin haber podido llevar la bandera de ella asta el año proximo pasado para cuya oposizion y demas negocios que a esta ziuudad se ofrescan se de Poder general a D. Manuel Garzia y a Dn Alonso de Alcazar Procuradores del mismo (...)” (A.H.M.A. Caja, 383, f 108 r v).

La defensa del ayuntamiento se basa en unas alegaciones normales del papel que, durante siglos, venía desempeñando en el santuario de la Virgen de la Cabeza la cofradía local, hoy conocida como matriz, y la justificación de su ausencia como tal; al ser pobre y por tanto no poder asistir.

Casi dos años después, el 30 de junio de 1722, el ayuntamiento tiene repuesta al pleito con la cofradía de Arjona:

“En este cavildo D. Juan Jimenez de molina su Jurado dio quenta aver venido de la ziuudad de Jaen donde a estado mucho tiempo Solizitando se senteziasse por el señor provisor de este obispado el pleito que seguia la cofradia de nuestra Señora de la caveza de la villa de Arjona sita en el santuario deste termino con esta ciudad y con la cofradia de dicha santa imagen della pretendiendo llevar lugar preeminente la de Arjona A la de esta ziuudad, en la prozesion que se aze el ultimo domingo de abril, cuia determinación se a conseguido a favor de la cofradia de esta ziuudad lo que pone en su considerazion para que le conste Dn Juan Jimenez de Molina” (A.H.M.A. Caja, 383, f 68 v-69 r).

Es significativo que Jiménez de Molina hable del pleito que seguía la ciudad y la cofradía local; ahí se ve como los problemas de ella eran también los de Andújar, representada por su Ayuntamiento.

SUSPENSIÓN DE LAS COFRADÍAS EN 1773

En la Edad Moderna la popularidad en general de las cofradías o hermandades fue muy grande, en relación a las nacidas en la Edad Media; prueba de esto la tenemos en las que se crearon bajo la advocación de la Virgen de la Cabeza, contabilizándose 69 en 1677 y 71 en 1773; año de la suspensión de todas.

La eclosión de cofradías en la década de los 70 del siglo XVIII, provocó una intervención del Estado para su reducción. Los ilustrados no tuvieron una posición homogénea ante la religión; de ahí que la entendieran de otra manera: más sincera, simple y personal. En definitiva, entendían de otro modo la religiosidad popular.

El motivo de que las cofradías de la Virgen de la Cabeza dejaran de asistir a la romería y en teoría la supresión de esta, tiene su origen en la denuncia que hace al conde de Aranda el párroco de Montoro (Córdoba), Fernando López de Cárdenas en 1772 y que se tramitará a través de la Real Chancillería de Granada. Un año antes otra denuncia había suprimido la romería de la Virgen de Consolación de Utrera (Sevilla); como vemos la de Andújar no fue la única.

Las alegaciones de López de Cárdenas eran los sobornos, con vino y tabaco, del hermano mayor a los pastores, agricultores y molineros, A ello le sumaba los insultos habituales entre romeros, aceptados por el pueblo, las ofensas a Dios, la Virgen y los santos; al ser un detractor de todo lo que no fuera la pura ortodoxia religiosa. Y además a todo ello le sumaba la venta de mulas gallegas fiadas, que suponían un fraude fiscal al no pagar impuestos a la Hacienda Real.

La supresión:

En junio de 1772 el presidente de la Real Chancillería de Granada recibe una carta del Real Consejo de Castilla dándole las órdenes oportunas para retirar los estatutos u ordenanzas a las cofradías y suprimir la romería de la Cabeza.

El 16 de dicho mes el corregidor de Andújar recibe una carta del presidente de la Chancillería comunicándole la denuncia, a la vez que le pide un informe; lo mismo que le solicitará otro al marqués de la Merced.

Ambos responderán suavizando lo que ocurría en la romería, según lo apuntado por el denunciante.

La prohibición no se pudo evitar y en marzo de 1773 llegó de Granada la orden de supresión y la recogida de los estatutos, de las 71 cofradías existentes de la Virgen de la Cabeza; unas enviaron lo originales, o una copia de ellos y otras no respondieron.

No será hasta seis años más tarde, en concreto en 1779, cuando el hermano mayor del momento de la supresión, marqués de Vilanos, Juan de Mata Oca y Velasco; solicite al presidente de la Chancillería, Jerónimo Velarde y Sola, la restitución de las cofradías; aunque en 1777 el referido marqués había interpuesto un recurso al rey y su Real Consejo para que la autorizara a continuar en su actividad.

A pesar de la supresión, la romería se siguió celebrando gracias a su carácter popular que tanto molestaba a los ilustrados; de ahí la presencia de la autoridad municipal, para poner orden, en la fiesta de 1773. Año en que las cofradías ya no podían hacer acto de presencia y además la fiesta estaba suprimida. En años sucesivos ocurrió lo mismo, enviando el ayuntamiento al alguacil Mayor del Campo con cuatro guardias y dos soldados, salvo en 1777 que fue el propio corregidor.

Con fecha 1 de julio de 1782 el rey Carlos III otorga su Real Pragmática aprobando los estatutos de la desde entonces; Real, Antigua y Venerable Cofradía de la Virgen de la Cabeza de Andújar. En ese año había 72 cofrades, de los cuales 17 dejaron de serlo por impago de la cuota anual, mientras que se incorporaron 12 nuevas personas. (GÓMEZ, 2008: 107-128).

RESTABLECIMIENTO DE LAS FACULTADES

Buena parte de los pleitos que vamos viendo, están relacionados con el deseo de muchas personas, ajenas la cofradía andujareña, por imponer sus autoridad y control del santuario de Sierra Morena y toda la cuestión económica que se generaba de él. Sin lugar a dudas esto demuestra la importancia que la devoción a la Virgen de la Cabeza ha tenido, al menos, desde el siglo XVI.

De nuevo en el año 1816 vuelve la cofradía a tener los problemas que en otros siglos había sufrido y superados a su favor; por lo que en la centuria del XIX no debieron repetirse.

El hermano mayor de entonces, Manuel Molina (GÓMEZ, 2002: 251), presentó una petición al rey Fernando VII, a través de su Consejo de Pedimiento, solicitando se restablecieran:

“(…) las laudables prácticas y facultades de que antes ha gozado la Cofradía, puesto que no ha habido motivo alguno para su interrupción y de este modo, dejándola su patronato el privativo gobierno del Santuario y la licencia que estaba concedida para pedir limosna en el distrito señalado por la Provisión presentada, podrá reparar el edificio y continuar las Festividades y demás actos de piedad que ha ejercido, prohibiéndose se mezcle en cosa alguna otra Autoridad que la Real, a cuya jurisdicción está y debe estar sujeta en la dirección, gobierno y culto del Santuario y su edificio, nombrando el capellán o capellanes y sirvientes que se necesitan para su administración y cuidado y el ejercicio de sus funciones eclesiásticas.” (CURIEL, 1995: 143).

En la anterior petición se ve, en líneas generales, resumidos los problemas que en su escrito general plantea el referido hermano mayor; que hace una relación de las dificultades que había tenido la cofradía en otros siglos y de las que antes hemos hablado. Porque está claro que la historia se repetía.

El por qué pide la cofradía que no se “mezcle en cosa alguna otra Autoridad que la Real”, por lo que niega a la autoridad eclesiástica en su gestión; es en relación con los estatutos de 1782, que como vimos les concede el rey, y que en la ordenanza 28 se dice:

“Yt establecemos, y tenemos por bien, que su Señoría Ilustrísima / el Sr. Obispo de esta Diócesis; el Sr. Provisor ni otro Señor / Juez Eclesiástico pueda entrometerse a visitar esta Cofradía / ni Rentas de ella, tomando conocimiento proximo, o re/moto, directo, o indirecto sobre sus constituciones y observancia de ellas; pues en todo, y por todo queremos esté / sujeta, y subordinada a la Real Jurisdicción, que en nombre de S.M. Dios guarde ejerce el Sr. Corregidor / que es o fuere de esta Ciudad (...)” (Archivo Histórico Nacional. Consejos. Legajo, 794. f 46 v).

El escrito de la cofradía prosigue diciendo:

“(…) se sirva decretar y mandar se libre la oportuna -cédula-, para que se ponga a disposición de la Cofradía aquel Santuario y su edificio, pudiendo nombrar capellán o capellanes que ejerzan el culto divino en él y demás sirvientes que cuiden de todo prorrogando la licencia de pedir limosna, como le estaba concedida, para que se pueda reparar el edificio y observar las demás providencias que sean del agrado del Consejo y conformes a justicia (...)” (CURIEL, 1995: 144).

A la petición anterior contesta el rey:

“(…) Visto por los de mi Consejo el citado Pedimento, los documentos acompañados por él, los antecedentes del asunto a que me refiero y lo que expuso con presencia de todo de mi Fiscal, se acordó Decreto de veintitrés de noviembre último, expedir esta cédula. Por la cual mando que, siendo

presentada, sigáis inestructivamente sobre el contenido del recurso inserto al Hermano Mayor e individuos de la Hermandad de Ntra. Señora de la Cabeza, a los eclesiásticos que se dice haberse apoderado del Santuario y a mis Fiscales en ese tribunal y teniendo presentes las leyes que tratan sobre la materia y Regalías de mi Real persona informéis al mi Consejo, por medio de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario Escribano de Cámara más antiguo y de gobierno de él, lo que se os ofrezca y parezca, con remisión de las mil gracias originales para acordar, en vista de todo lo que convenga en el particular de que se trata, que así es mi voluntad, dada en Palacio, a seis de diciembre de mil ochocientos diez y seis. Yo el Rey". (CURIEL, 1995: 144).

Fernando VII lo que contesta es que la cofradía puede informar al Consejo, a través de Muñoz de Torres, sobre lo que considere oportuno para que acuerden lo que convenga al respecto. En definitiva, no da una solución al tema; lo deja en el Consejo. Posiblemente el asunto debió solucionarse, una vez que tenía el visto bueno del rey.

En 1841 por la desamortización de los bienes eclesiásticos y de las cofradías, en la regencia de Espartero durante la minoría de edad de Isabel II, el santuario pasó a manos del Estado, por lo que en 1844 la cofradía solicitó su devolución a la reina, circunstancia que se produjo el 2 de diciembre (CURIEL, 1995: 146-151).

Una vez que el santuario lo había recuperado la cofradía; esta reclamará en 1845, al obispado de Jaén, su derecho de patronato; aquel que llevaba ejerciendo desde hace siglos y por el que tuvo que pleitear en varias ocasiones. Por estos años no había obispo, por lo que ejercía la vacante un Gobernador Eclesiástico. "D. Jerónimo de la Cal, apoderado de la Cofradía de Ntra. Señora de la Cabeza, Andújar".

A vuestra Señoría Expone: Que habiéndose conseguido del Gobierno de S.M. se le entregue la ermita en que aquella sagrada imagen se venera (...).

Aunque ninguna oposición directa se experimenta que pueda contradecir el desahogo y el entusiasmo religioso desplegado con este motivo, ha llegado inferir la Cofradía, de las comunicaciones habidas con la Intendencia de la Provincia, acerca de la entrega material del edificio, que se puede suscitar algunas dificultades que entorpezcan el desarrollo de los fines, que la Cofradía se propone en la conservación y buena administración del Santuario, las cuales parece se apoyan en el derecho de Patronato de que la Mitra se considera asistida y cuyo ejercicio trata de reasumir con toda la extensión de consecuencias que le sea posible, en cuanto a la inspección y administración de todo lo relativo al establecimiento" (CURIEL, 1995: 177).

En el anterior escrito la cofradía dice que ha llegado a deducir (inferir), cuando ha hablado con la Intendencia de la Provincia, sobre

la devolución del santuario, que puede haber problemas sobre a quién corresponde el derecho de Patronato, si a la iglesia o a ella. Es lógico que el Estado, antes de devolver un bien incautado, quiera conocer a quién pertenece su gestión en general.

La cofradía prosigue en su petición, haciendo referencia a los pleitos tenidos anteriormente sobre el tema y que había obtenido un “rescripto” pontificio; es decir, una carta del papa confirmando que el Patronato no pudiera salir de la cofradía:

“(..). Después de algunos litigios que se entablaron con la Cofradía por perjudicarla en el ejercicio de sus derechos de patronato (...) se expidió rescripto Pontificio por la Penitenciaría de Roma, confirmando las ejecutorias jurídicas y precaviendo que, en ningún tiempo, ni por ninguna circunstancia, ni por género de motivo alguno, pudiese salir el Patronato de la Cofradía (...)” (CURIEL, 1995: 177-178).

En la referida carta se dice que la cofradía está dispuesta a proponer un eclesiástico para la custodia del santuario y que el gobierno eclesiástico lo nombre y confirme y que puede ser el actual rector o con el nombre de capellán mayor:

“(..). Bajo este plan, aspira aquella a que se abra el santuario, encargándose su custodia a un eclesiástico que ella proponga y el Gobierno Eclesiástico nombre y confirme que, desde luego, puede verificarse en el actual Rector, sea con este nombre o con el de Capellán Mayor (...)” (Curiel, 1995: 179).

Como vemos la actitud e la cofradía, a pesar de reclamar su derecho conseguido y refrendado por el papa, es positiva. Lo único que pretende es poder seguir eligiendo a los sacerdotes que administren el santuario, siempre bajo el control de ella. Es más, está dispuesta a sufragar el salario de los administradores, si falta dinero generado por la propia casa de Ntra. Sra. Señora de la Cabeza:

“(..). También es conforme con la idea enunciada que se establezca un sistema de administración y contabilidad entre aquél -el rector- y la Cofradía (...) garantizándole la Cofradía su religioso abono, a lo que fate, para llenarle su haber, cuando las circunstancias lo exigiesen.” (CURIEL, 1995: 180).

Incluso propone hacer un presupuesto y, si falta dinero, lo cubrirá la cofradía.

Concluye la carta de Jerónimo de la Cal, en representación de la cofradía, fechada el 4 de febrero de 1845:

“(..). por todo lo cual, el exponente SUPLICA a Vuestra Señoría se sirva condescender en el proyecto de que ha hecho mérito, auxiliando, por su par-

te, la conservación de la ermita, como se ha prometido a S.M. y bajo cuya condición se acabe de conceder a la Cofradía, asegurando sobre todo, la continuación en lo sucesivo de este piadoso establecimiento, como digno y sin exponerlo a vicisitudes de ningún género, por abusos de su administración.” (CURIEL, 1995: 181).

Resumimos diciendo que la cofradía desea mantener su privilegio de nombrar a los sacerdotes del santuario o ermita, como aquí la denominan, y que el obispo los ratifique, que haya una administración conjunta entre ella y la iglesia diocesana; y que está dispuesta a cubrir los salarios de los religiosos, si hay déficit en el presupuesto del santuario.

La respuesta del gobernador del obispado, es negativa para las pretensiones de la cofradía; no estando dispuesto a perder sus privilegios, alegando que la diócesis está sin obispo y defendiendo la autoridad que tenía antes de La Ley de 2 de septiembre de 1841. En definitiva, la respuesta es dejar las cosas como están, para no dar lugar a nuevos pleitos; cosa lógica por otro lado, ante la ausencia de un titular en la Sede de San Eufrasio:

“(…) Venimos, en conformidad con lo acordado por el dicho Ilmo. Cabildo, en cuatro del presente mes, en decretar: Que no obstante la buena disposición, el respeto y cristiano celo con que la cofradía acudió con la presente exposición a este Gobierno Eclesiástico, no es conveniente presente al otro convenio, que el conservar la posición de la Mitra a la que, en Sede plena, podrá reproducir su instancia la Cofradía, mediante a que, en el estado actual de Vacante, en que se encuentra aquélla, no puede ser disminuidos sus derechos, y si de hecho, lo fuesen, repondrían con el tiempo a su antiguo estado (...).

Debe entenderse muy bien, la cesión hecha por S.M. del Santuario, bajo la inspección y autoridad de la Mitra de esta Diócesis, como estaba antes de la Ley de dos de septiembre de 1841, pareciendo esta inteligencia la más conforme y conveniente, al menos hasta que se provea la Mitra, en cuyo intermedio es lo más sencillo, conservar a cada uno las posesiones en que está, pues cualquiera alteración, lejos de aclarar el derecho, sería un peligro de suscitar litigios, que deben evitarse (...).” (CURIEL, 1995: 182).

BIBLIOGRAFÍA

- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE ANDÚJAR. (A.H.M.A): Actas Capitulares.
- CURIEL, A. (1995): *Ntra. Sra. de la Cabeza y sus cofradías*. Secretariado de Misiones Trinitarias. Marmolejo.
- FE Y JIMÉNEZ, L. (2001) *Historia de Ntra. Sra. de la Cabeza de Sierra Morena*, 1900. Edición facsímil. Con notas introductorias de Andrés Borrego Tolentino, Domingo Conesa Fuentes, Francisco Fuentes Chamocho y Enrique Gómez Martínez. Real Santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza y Centro de Estudios Marianos "Historiador Salcedo Olid". Andújar.
- FRÍAS MARÍN, R. (1997): "Las cofradías y el Santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza en el siglo XVI". Colección *Cuadernos*. Asociación Cultural Altozano. Andújar.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, E. (2002): *La Virgen de la Cabeza: Leyenda, historia y actualidad*. Editorial Jabalruz. Colección El Madero. Torredonjimeno.
- (2005): "Los Estatutos de la Edad Moderna de la Cofradía de la Virgen de la Cabeza de Andújar. Año 1505. Estudio y análisis". En *Estatutos de la Real e Ilustre Cofradía Matriz de la Santísima Virgen de la Cabeza*. Real e Ilustre Cofradía Matriz de la Virgen de la Cabeza. Andújar.
- (2007): "Los Trinitarios en el Real Santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza. 75 años de historia (1930-2005)". *Boletín Instituto de Estudios Giennenses* nº 195. Jaén, pp.191-240.
- (2008): "Las cofradías de la Virgen de la Cabeza y su suspensión en el reinado de Carlos III". *Boletín Instituto de Estudios Giennenses* nº 197. Jaén, pp. 93-118.
- (2022): "La Real Cofradía Matriz de la Virgen de la Cabeza y la religiosidad popular durante lo año veinte del siglo XX". *Boletín Instituto de Estudios Giennenses* nº 225. Jaén, pp. 71-94.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2000): "La conquista de Andújar su integración en la Corona de Castilla". *Boletín Instituto de Estudios Giennenses* nº 176. Tomo II. Jaén, pp.
- SALCEDO DE AGUIRRE, G. (2012): *Relación de algunas cosas insignes que tiene el Reyno y Obispado de Jaén*. Edición facsímil de 1614. Estudio y edición de M^a Dolores Rincón González y Cristina Castillo Martínez. Universidad de Jaén. Torredonjimeno.
- SALCEDO OLID, M. (1994): *Panegírico historial de N. S. de la Cabeza de Sierra Morena*. Edición facsímil de la ed. de Madrid, 1677. Con notas introduc-

torias de Manuel Peláez del Rosal, Enrique Gómez Martínez y Francisco Fuentes Chamocho. Academia de Cronistas de Ciudades de Andalucía, Centro de Estudios Marianos “Historiador Salcedo Olid” y Peña El Madroño. Córdoba.

- SALCEDO OLID, M. (1995): *Epílogo de la Solemnísima y muy festiva translación de la milagrosa imagen de N. Señora de la Cabeza, desde su prodigioso Santuario de Sierra Morena, a la Yglesia Mayor de la muy Noble y muy Leal Ciudad de Andújar, para que preserve del contagio con que Dios aflixe Andaluzia, en este año de 1650*. Edición facsímil. Con notas introductorias de Manuel Peláez del Rosal, Francisco Fuentes Chamocho, Enrique Gómez Martínez y José Carlos de Torres. Ayuntamiento de Andújar, Academia de Cronistas de Ciudades de Andalucía, Centro de Estudios Marianos “Historiador Salcedo Olid” y Peña El Madroño. Córdoba.
- TERRONES ROBLES, A. (1996): *Vida, Martirio, Traslación y Milagros de San Eufrasio Obispo y patrón de Andújar*. Edición facsímil de la ed. en Granada, 1657. Diputación Provincial de Jaén. Jaén.
- TORAL Y FERNÁNDEZ DE PEÑARANDA, E. (1977): “La concesión del marquesado del Cerro de la Cabeza”. *Boletín Instituto de Estudios Giennenses* nº 93, pp. 9-52. Jaén.
- TORRES JIMÉNEZ, J.C. (2003): “Génesis histórica del santuario de N^a S^a de la cabeza (1185-1517)”. *Actas I Congreso Internacional La Virgen de la Cabeza en España e Iberoamérica*. Real e Ilustre Cofradía Matriz de la Virgen de la Cabeza y Real Santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza, pp. 237-302. Torredonjimeno.
- TORRES LAGUNA, C. DE. (1981): *Andújar a través de sus Actas Capitulares (1600-1850)*. Instituto de Estudios Giennenses. Jaén.